Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Fecha de Aprobación	2011/12/13
Fecha de Promulgación	2011/12/29
Fecha de Publicación	2011/12/30
Vigencia	2012/01/01
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4943 Quinta Sección "Tierra y Libertad"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:
Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:
LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:
I.- ANTECEDENTES:
EN LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.
MEDIANTE OFICIO N° MTL/TM/489/2011 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.
MEDIANTE OFICIO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1530/2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.
II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:
QUE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DETERMINA EN SU FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA EL…"DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, LAS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS…".-
QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE QUE…"LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:
A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.
B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.
C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO…"
QUE POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, DISPONE QUE…"A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PROPORCIÓN QUE PARA CADA FONDO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:
I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 25% DEL TOTAL;
II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%;
III. DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, EL 25% DEL TOTAL;
IV. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EL 25% DEL TOTAL
V. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EL 25% DEL TOTAL.
VI.- DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁ COMO MÍNIMO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTE EL CONJUNTO DE PARTICIPACIONES A SUS MUNICIPIOS DEL TOTAL DE PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD.
QUE LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SE HARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:
…"SE INICIARÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARÁ HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR, HASTA AGOTARSE.
EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR; DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LE PARTICIPE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTABLEZCA LA FORMA DE REPARTIRLO, SE DISTRIBUIRÁ A LOS MUNICIPIOS EL 25% EN FORMA PROPORCIONAL AL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA

MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR…"

QUE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVOS.

QUE CON BASE EN TODOS ESTOS FACTORES, Y ATENDIENDO AL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR, SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO		MONTO	%
TOTAL DE INGRESOS		99,392,418.00	100.00
IMPUESTOS		3,257,569.00	3.28
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		30,000.00	0.03
DERECHOS		2,712,263.00	2.73
PRODUCTOS		96,084.00	0.10
APROVECHAMIENTOS		498,113.00	0.50
PARTICIPACIONES FEDERALES		44,926,641.00	45.20
APORTACIONES FEDERALES R-33		27,895,748.00	28.07
DEL FONDO III	14,583,260.00		
DEL FONDO IV	13,312,488.00		
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO)		3,500,000.00	3.52
PARTICIPACIONES ESTATALES POR ESPECTACULOS PUBLICOS		26,000.00	0.03
OTROS INGRESOS		1,450,000.00	1.46
EMPRESTITOS		15,000,000.00	15.09

DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS.

QUE PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO POR EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.)

QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA

MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.
QUE SE IMPLEMENTARAN POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS, MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, CON EL OBJETO DE EVITAR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL; AL MISMO TIEMPO, SE EJERCERÁ LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA, CON EL FIN DE ERRADICAR LA CULTURA DEL NO PAGO.
III.- CONSIDERACIONES:
EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:
OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.
OBSERVACIÓN 2.- EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES AL QUE LOS INICIADORES SE REFIEREN EN EL ARTÍCULO 5 DE LA INICIATIVA QUE FUE ACTUALIZADO A NÚMERO 6, INCLUYERON LOS PÁRRAFOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.
“EN CASO DE OPERACIONES DE COMPRA VENTA O CUALQUIER ADQUISICIÓN, CUYO VALOR ESTE REFERIDO A LA FECHA DE COMPRA-VENTA Y EXCEDA 10 AÑOS, CAUSARA UN IMPUESTO NO MENOR A 5 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.
EN NINGÚN CASO EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SERÁ MENOR A 5 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES. “
EN ESTE SENTIDO, EL PLANTEAMIENTO QUE REALIZA EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ES EL DE ESTABLECER UNA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL IMPORTE EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL AÑO 2012.
A ESTE RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES, HAN CONSIDERADO QUE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CUOTA MÍNIMA A ESTE TRIBUTO, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS ALUDIDOS CON ANTERIORIDAD.
ESTO ES ASÍ, PORQUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN

FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y ADICIONALMENTE, EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA HAN CONSIDERADO QUE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CUOTA MÍNIMA DE UN IMPORTE EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, CONTRAVIENE ESTOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, PUES EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, DISPONE QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE IMPONGAN CARGAS A LOS PARTICULARES SERÁN DE APLICACIÓN ESTRICTA, Y EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, NO AUTORIZA LA IMPOSICIÓN DE CUOTAS MÍNIMAS APLICABLES A ESTE GRAVAMEN.

EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, SE PLANTEA A LA H. ASAMBLEA SE ELIMINE ESTA PORCIÓN NORMATIVA EN EL DISPOSITIVO ANTES SEÑALADO.

OBSERVACIÓN 3.- SE OBSERVÓ EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE LOS INICIADORES OMITIERON SEÑALAR LAS BASES PARA EL COBRO DE ESTE SERVICIO, POR LO QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDIERON EN QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA CORRESPONDIENTE LEY DE INGRESOS EL TEXTO QUE PERMITA REALIZAR EL COBRO DE ESTOS DERECHOS: LA PROPUESTA DE REDACCIÓN A INCLUIRSE EN EL CAPÍTULO CUARTO, SECCIÓN PRIMERA, ARTÍCULO 8 DE LA INICIATIVA QUE SE MODIFICA A 9, ES EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 9.-

FRACCIÓN I Y II……

III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE

QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
OBSERVACIÓN 4.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.
EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE, ELIMINANDO LA FRACCIÓN 5 INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 21 DE LA INICIATIVA Y ABRIENDO LA SECCIÓN DÉCIMA CUARTA, ESPECÍFICAMENTE PARA ESTE TEMA, ADICIONANDO EL ARTÍCULO 22.
OBSERVACIÓN 5.- SE OBSERVÓ QUE EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES, EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA INICIATIVA, Y 35 ACTUALIZADO, SEÑALA LO SIGUIENTE: “ EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1 % DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, ELEVADO AL AÑO”.
Y LA FRACCIÓN V DEL MISMO ARTÍCULO DISPONE LO SIGUIENTE:
V.- A TODOS LO BENEFICIADOS CON UNA CASA DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR SE LES APLICARA LA TASA DE 2 AL MILLAR POR CONCEPTO DE

IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO AQUELLOS QUE HAYAN CAÍDO EN MOROSIDAD SE LE OTORGARA EL 100% EN RECARGOS.
AL RESPECTO LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONEN A ESTE HONORABLE PLENO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 BIS-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS LA ELIMINACIÓN DE LA CITADA PORCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 35, POR NO ESTAR AUTORIZADO EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES MÍNIMOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
DE IGUAL MANERA, LA ELIMINACIÓN DE LA FRACCIÓN V EN RAZÓN DE QUE DE CONFORMIDAD CON LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS TRIBUTAN A LA TASA DE 2 AL MILLAR POR LOS PRIMEROS 70 MIL PESOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE BIEN INMUEBLE Y DE 3 AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE; SIN EMBARGO, EL HECHO DE ESTABLECER QUE LOS INMUEBLES DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR SIN CONSIDERAR EL VALOR DE LOS MISMOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PROPIO ARTÍCULO 4, CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.
ESTO ES ASÍ, PORQUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.
Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.
EN CONSECUENCIA, EL HECHO DE OTORGAR UN TRATO DIFERENCIADO A PROPIETARIOS DE CASA DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR, ESTA CIRCUNSTANCIA ES VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ANTES ALUDIDOS, Y POR ESE MOTIVO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDEN A PROPONER A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30, ACTUAL NÚMERO 35 DE LA INICIATIVA, PLANTEADA POR EL MUNICIPIO.
OBSERVACIÓN 6.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:
"…SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL

INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA…".

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

"…REGISTRO NO. 163980
LOCALIZACIÓN:
NOVENA ÉPOCA
INSTANCIA: PLENO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
XXXII, AGOSTO DE 2010
PÁGINA: 243
TESIS: P. XXXV/2010
TESIS AISLADA
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY

TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ…”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:
I. CONTRIBUCIONES:
IMPUESTOS;
DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
II. OTROS INGRESOS:
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES FEDERALES,
PARTICIPACIONES ESTATALES,
APORTACIONES FEDERALES,
APORTACIONES ESTATALES
FONDO DE FISCALIZACIÓN
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
EXTRAORDINARIOS.
LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.
LA MAYORÍA DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY SERÁN CUANTIFICADAS EN SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LO CUAL SE ABREVIARA COMO S.M.V.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2012

C O N C E P T O	M O N T O
. IMPUESTOS	3,257,569.00
. DERECHOS	2,712,263.00
. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	30,000.00
. PRODUCTOS	96,084.00
. APROVECHAMIENTOS	498,113.00
. PARTICIPACIONES FEDERALES	44,926,641.00
. PARTICIPACIONES ESTATALES	26,000.00
. APORTACIONES FEDERALES	27,895,748.00
FONDO III	14,583,260.00
FONDO IV	13,312,488.00
. FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,534,000.00
. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,580,000.00
. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,500,000.00
. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	15,000,000.00
EMPRÉSTITOS	15,000,000.00
. OTROS INGRESOS	1,450,000.00
T O T A L	$102,506,418.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARAN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN A LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.)	2 AL MILLAR

II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR EL EXCEDENTE DE LOS $ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.)	3 AL MILLAR
III. PREDIOS RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ A LA TASA DEL 2 % SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARA SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS SE CALCULARA SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO O DERECHO CAUSADO	25%

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.
ES BASE DEL IMPUESTO, LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. EL IMPUESTO ADICIONAL NO SERÁ OBJETO DE DESCUENTOS O CONDONACIONES.
LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.
EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DE GRAVAMEN.
RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO
Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA , SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL	
I.-POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA	0.05 A 1 S.M.V
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR FRENTE A LA VÍA PUBLICA	0.05 A 10 S.M.V.
B).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	2 A 15 S.M.V
C).- POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 8 S.M.V
D).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 A 15 S.M.V
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	
DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE. SE CAUSARAN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE APLICARA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.	
III.- POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	
LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS	

PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL DERECHO DE USO DE LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PUBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	.0.3 S.M.V.
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	3 A 10 S.M.V.
II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD, 7 AÑOS (2.40M X 1.00M)	15 A 25 S.M.V.
III.-REFRENDOS	
A) SE PAGARA CADA 7 AÑOS	10 A 25 S.M.V.
IV.-EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 A 10 S.M.V.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN O FUERA DE ESTE.	5 A 10 S.M.V.
C).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 A 30 S.M.V.
D).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
E).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).-INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 A 5 S.M.V.
VI.-OTROS SERVICIOS	

A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
1.- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO	5 A 10 S.M.V.
3.- MÁRMOL	7 A 10 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	3 A 15 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	5 A 10 S.M.V.
C).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	3 A 5 S.M.V.
D).- DEPÓSITO DE GARANTÍA	5 A 10 S.M.V.
PARA GARANTIZAR QUE SEA RETIRADO LOS ESCOMBROS GENERADOS POR INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN O MODIFICACIÓN DE MONUMENTOS O FOSAS; QUE SERÁN DEVUELTOS UNA VEZ QUE ESTE AYUNTAMIENTO LO VERIFIQUE.	

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	
I.- APERTURA	4 A 30 S.M.V.
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR CAJÓN ANUALMENTE EN	
1. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.4 A 10 S.M.V.
2. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.4 A 2 S.M.V.
3. PERIFERIA	0.4 A 2 S.M.V.
B).- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL DE	1 A 5 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO ANUALMENTE	0.23 S.M.V.
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES ANUALMENTE	0.23 S. M. V.
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES ANUALMENTE	0.23 S.M.V.
5.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA	0.08 A 1 S.M.V.
6.- CASILLAS FIJAS Y SEMIFIJAS POR MES	0.20 A 1 S.M.V.
7.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	0.025 A 1 S.M.V.
8.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.010 A 1 S.M.V.
9.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL, EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, QUINCENALMENTE DE	0.82 A 3 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN EN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.28 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 A 0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.15 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.-PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.05 A 0.12 S.M.V.
B).-URBANA	0.05 A 0.09 S.M.V.
C).-SEMI-URBANA	0.03 A 0.07 S.M.V.
1.-DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60 S.M.V.
2.-CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.60 S.M.V.
III.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 A 0.23 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.17 S.M.V.
IV.-DEMOLICIONES	
A).-EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASIFICACIÓN	0.10 A 0.25 S.M.V.
B).-POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.20 S.M.V.
C).-POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	2 A 7 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.06 A 0.11 S.M.V.

B).-FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
1.- RESIDENCIAL	5 A 10 S.M.V.
2.-URBANO	3 A 6.5 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
C).-PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
1.-RESIDENCIAL	0.75 A 1.50 S.M.V.
2.-URBANO	0.65 A 1.25 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.5 A 1 S.M.V.
D).-CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	
1.-RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
2.-URBANO	0.30 A 0.75 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.20 A 0.50 S.M.V.
VII.-CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	
A).-RESIDENCIAL	1 A 2 S.M.V.
B).-URBANO	0.75 A 1.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
VIII.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	1.00 A 1.50 S.M.V.
B).-URBANO	0.70 A 1.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
IX.- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	6 A 11 S.M.V.
X.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
XI.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
A).-RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
B).-URBANO	1 A 4 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.90 A 3 S.M.V.
XII.-CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	3 A 6 S.M.V.
B).-URBANO	2 A 4.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
XIII.-PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.15 A 0.40 S.M.V.
B).-URBANO	0.10 A 0.35 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.30 S.M.V.
XIV.-NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	

A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.11 S.M.V.
B).-URBANO	0.05 A 0.08 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 A 0.05 S.M.V.
XV.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.016 A 0.21 S.M.V.
B).-URBANO	0.11 A 0.16 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.11 S.M.V.
XVI.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.06 A 0.23 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.05 A 0.17 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.25 A 0.50 S.M.V.
2.-URBANO	0.15 A 0.40 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.10 A 0.33 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
1.-RESIDENCIAL	0.20 A 0.33 S.M.V.
2.-URBANO	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.08 A 0.28 S.M.V.
XVII.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.19 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
XVIII.-OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.05 A 0.10

	S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.07 A 0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.08 A 0.16 S.M.V.
2.-URBANO	0.06 A 0.11 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
F).-OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.1.-RESIDENCIAL	0.03 A 0.06 S.M.V.
1.2.-URBANO	0.02 A 0.04 S.M.V.
1.3.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
2.-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.-HOTELES Y COMERCIOS	
3.1.-RESIDENCIAL	0.035 A 0.07 S.M.V.
3.2.-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.3.-SEMI-URBANO	0.25 A 0.05 S.M.V.
4.-INDUSTRIAS	
4.1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
4.2.-URBANO	0.04 A 0.09 S.M.V.
4.3.-SEMI-URBANO	0.03 A 0.08 S.M.V.
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
XIX.-USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
A).-RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.25 A 0.51 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 S.M.V.
XX.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	

DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.05 A 0.10 S.M.V.
2).-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A 0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.08 A 0.16 S.M.V.
2.-URBANO	0.5 A 0.11 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XXI.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-RESIDENCIAL	0.06 A 0.12 S.M.V.
2.-URBANO	0.05 A 0.10 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.02 A 0.05 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.30 A 0.80 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.30 A 0.80 S.M.V.
2.-URBANO	0.20 A 0.50 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.40 A 0.80 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.40 A 0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XXII.-LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	1 A 3 S.M.V.

2.-SEMI-URBANO	0.80 A 1.50 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 5 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 3.25 S.M.V.
3).-SEMI-URBANO	0.80 A 1.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	4 A 8 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 3.25 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.80 A 1.5 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XXIII.-CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	1 A 4.5 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.80 A 2.5 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1 A 5.3 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	3 A 6.05 S.M.V.
2.-URBANO	2 A 4.55 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1 A 3.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	4 A 7.60 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	6 A 13 S.M.V.
2.-URBANO	5 A 10 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	2 A 5 S.M.V.
XXIV.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	0.30 A 1 S.M.V.
B).-DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	
1.-RESIDENCIAL	1.5 A 3 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 2 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.60 A 1 S.M.V.
C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	1.5 A 3 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 2 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.60 A 1 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	3 A 7.5 S.M.V.
2.-URBANO	2 A 5.25 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
XXV.-SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).-RESIDENCIAL	1 A 2.5 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 A 1.65 S.M.V.

C).-SEMI-URBANO	0.40 A 0.80 S.M.V.
XXVI.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 A 3 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 A 2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
XXVII.-INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	0.50 A 1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXVIII.-PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE	
A).-PARA FRACCIONAMIENTO	20 A 30 S.M.V.
B).-PARA USO PARTICULAR	5 A 10 S.M.V.
C).-POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2 A 6 S.M.V.
XXIX.-INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	20 A 35 S.M.V.
XXX.-INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).-RESIDENCIAL	10 A 20 S.M.V.
B).-URBANO	7 A 15 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	4 A 10 S.M.V.
XXXI.-ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).-POR INSTALACIÓN	
1.-RESIDENCIAL	30 A 50 S.M.V.
2.-URBANO	20 A 43.5 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	15 A 32 S.M.V.
B).-POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	0.08 A 0.13 S.M.V.
2.-URBANO	0.06 A 0.11 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.04 A 0.09 S.M.V.
C).-ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
1.-RESIDENCIAL	0.15 A 0.23 S.M.V.
2.-URBANO	0.12 A 0.21 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.06 A 0.19 S.M.V.
XXXII.-DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.03 S.M.V.
B).-URBANO	0.02 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.01 S.M.V.
XXXIII.-CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).-CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR DERECHO	
1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	

1.1.-URBANO	8 A 12 S.M.V.
1.2.-SEMI-URBANO	5 A 10 S.M.V.
2.-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	15 A 25 S.M.V.
3.-HOTELES Y COMERCIOS	
3.1.-RESIDENCIAL	20 A 25 S.M.V.
3.2.-URBANO	15 A 20 S.M.V.
3.3.-SEMI-URBANO	10 A 15 S.M.V.
3.4.-INDUSTRIAS	20 A 40 S.M.V.
B).-CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
1.-UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.14 S.M.V.
2.-COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.18 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
1.-PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 S.M.V.
2.-PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 S.M.V.
3.-EN PAVIMENTO PÉTREO	1.80 S.M.V.
4.-EN TERRACERÍA	0.50 S.M.V.
XXXIV.-CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 S.M.V.
XXXV.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.40 A 0.80 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.25 A 0.50 S.M.V.
XXXVI.-CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).-CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5 A 8 S.M.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	6 A 10 S.M.V.
C).-EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3 A 6 S.M.V.
XXXVII.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.70 A 1 S.M.V.
XXXVIII.-LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.10 A 0.20 S.M.V.
B).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.12 A 0.25 S.M.V.
C).-HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.33 S.M.V.
XXXVIX.-REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).-POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.06 A 0.20 S.M.V.
B).-POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
1.-RESIDENCIAL	0.42 S.M.V.
2.-URBANO	0.37 S.M.V.
3-SEMI-URBANO	0.33 S.M.V.
C).-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
1-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
2.-URBANO	1.7 S.M.V.

3.-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
D).-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-URBANO	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.02 A 0.04 S.M.V.
E).-NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
1.-RESIDENCIAL	1 A 2.2 S.M.V.
2.-URBANO	0.90 A 1.7 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.50 A 1.2 S.M.V.
F).-APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
2.-URBANO	0.04 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
G).-OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
2.-URBANO	0.04 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
H).-BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
1.-RESIDENCIAL	0.19 S.M.V.
2.-URBANO	0.18 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.17 S.M.V.
I).-POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	
XL.-POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2. S.M.V.
XLI.-COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	2.2. S.M.V.
A).-SIMPLE	1.6 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XLII.-REGISTRO COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	
A).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	5 S.M.V.
B).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	6 S.M.V.
XLIII.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.1 S.M.V.
B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 S.M.V.
C).- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.2 S.M.V.
E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	30 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	30 A 50 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 A 40 S.M.V.
D).-ZONA H-3	15 A 25 S.M.V.
E).-ZONA H-4	10 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	8 A 18 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	8 A 18 S.M.V.
II.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).-USOS HABITACIONALES	
1.-ZONA H-05	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.10 A 0.25 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.03 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.03 A 0.06 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.25 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.-ZONA H-05	0.01 A 0.05 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.01 A 0.05 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.01 A 0.03 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.01 A 0.02 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.01 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.01 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.01 A 0.05 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.01 S.M.V.
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
1.-ZONA H-05	0.08 A 0.20

	S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.08 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.06 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.04 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.04 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.04 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
1.-ZONA H-05	0.10 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.10 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.-ZONA H-5	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.10 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
1.-ZONA H-5	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.

3.-ZONA H-2	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.10 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
1.-ZONA H-5	0.10 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.10 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
1.-ZONA H-5	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.05 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.04 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 A 0.15 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
1.-ZONA H-05	0.06 A 0.12 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.06 A 0.12 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.

5.-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.12 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.04 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
1.-ZONA H-05	0.09 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.09 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.14 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.09 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
1.-ZONA H-05	0.17 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.17 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.13 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.07 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.04 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
1.-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.05 A 0.09 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.04 A 0.08 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.03 A 0.06 S.M.V.

7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.04 A 0.08 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
1.-ZONA H-05	0.08 A 0.15 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.08 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.15 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
1-ZONA H-05	0.12 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONAH-6	0.04 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.08 A 0.10 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.

O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
1.-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
1.-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.15 A 0.30

	S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
1.-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
1.-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
1.-ZONA H-05	50 A 70 S.M.V.
2.-ZONA H-1	50 A 70 S.M.V.
3.-ZONA H-2	40 A 60 S.M.V.
4.-ZONA H-3	40 A 60 S.M.V.
5.-ZONA H-4	40 A 60 S.M.V.
6.-ZONA H-6	40 A 60 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	50 A 70 S.M.V.

8.-ZONA OTROS	40 A 50 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
1.-ZONA H-05	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.05 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.10 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
1.-ZONA H-05	0.17 A 0.25 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.17 A 0.25 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.25 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.17 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
1.-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.

2.-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.14 A 0.26 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.09 A 0.16 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.09 A 0.16 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.07 A 0.12 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.07 A 0.12 S.M.V.
Z).-TRÁILER PARK	
1.-ZONA H-05	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.02 A 0.06 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.02 A 0.05 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.05 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.05 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.10 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
III.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	30 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	10 A 30 S.M.V.
D).-ZONAH-3	8 A 24 S.M.V.
E).-ZONA H-4	6 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 A 17 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	5 A 17 S.M.V.
IV.-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	1 A 3 S.M.V.
B).-ZONA H-1	1 A 3 S.M.V.
C).-ZONA H-2	1 A 3 S.M.V.
D).-ZONA H-3	1 A 3 S.M.V.
E).-ZONA H-4	1 A 3 S.M.V.
F).-ZONA H-6	1 A 3 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 3 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	1 A 3 S.M.V.
V.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	1 A 2 S.M.V.
B).-ZONA H-1	1 A 2 S.M.V.
C).-ZONA H-2	1 A 2 S.M.V.

D).-ZONA H-3	1 A 2 S.M.V.
E).-ZONA H-4	1 A 2 S.M.V.
F).-ZONA H-6	1 A 2 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 2 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	1 A 2 S.M.V.
VI.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	2 A 5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	2 A 5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	2 A 5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	2 A 5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	2 A 5 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	2 A 5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
VII.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).-ZONA H-05	10 A 35 S.M.V.
B).-ZONA H-1	10 A 35 S.M.V.
C).-ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	5 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 A 20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	5 A 30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	5 A 20 S.M.V.
VIII.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.18 A 0.30 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.08 A 0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-ZONA H-1	15 A 40 S.M.V.
B).-ZONA H-2	10 A 30 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.

II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).-ZONA H-1	15 A 45 S.M.V.
B).-ZONA H-2	10 A 35 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	5 A 25 S.M.V.
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	15 A 35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
IV.-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	1.5%
(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
V.-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VI.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
VII.-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3.00%
A).-HASTA UN AÑO	1%
B).-MÁS DE UN AÑO	1%
VIII.-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	15 A 30 S.M.V.
B).-DE MÁS DE UN AÑO	20 A 40 S.M.V.
IX.-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	1 A 5 S.M.V.
A).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
1.-ZONA H-1	12 A 30 S.M.V.
2.-ZONA H-2	5 A 20 S.M.V.
3.-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
B).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
1.-ZONA H-1	12 A 35 S.M.V.
2.-ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
3.-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
C.-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
1.-ZONA H-1	12 A 30 S.M.V.
2.-ZONA H-2	8 A 20 S.M.V.
3.-ZONA OTROS	5 A 15 S.M.V.
X.-POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%

XI.-COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
XII.-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	2 A 5 S.M.V.
XIII.-POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	2 A 5 S.M.V.
XIV.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A.-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	5 A 21 S.M.V.
B.-POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	10 A 40 S.M.V.
XV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A.-ORDINARIOS	5 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 S.M.V.

2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 A 150 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	2 S.M.V.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 S.M.V.
F) DE15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 S.M.V.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	6 A 9 S.M.V.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	10 A A15 S.M.V.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	16 A 19 S.M.V.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 S.M.V.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 S.M.V.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 S.M.V.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 S.M.V.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 S.M.V.
J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 S.M.V.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 S.M.V.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARáN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS , FRACCIONAMIENTOS , CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARá UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2	
VIII. OTROS SERVICIOS:	

A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 S.M.V.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 S.M.V.
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 S.M.V.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	3 A 10 S.M.V.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 10 S.M.V.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE: TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	10 A 158 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.V.
C) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL DE :	5 A 60 S.M.V.
D) DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	16 A 50 S.M.V.
E) POR MANTA	5 A 10 S.M.V.
F) POR CARTELES Y PENDONES	10 A 100 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CUOTA ANUAL	60 A 150 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	2 A 5 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 S.M.V.
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 S.M.V.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 S.M.V.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO , DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 S.M.V.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 S.M.V.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 S.M.V.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 S.M.V.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	2 A 4 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO	2 A 3 S.M.V.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	3 A 4 S.M.V.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.5 A 2.5 S.M.V.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARAN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
V. EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO DE:	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	2 A 6 S.M.V.
D) REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	3 A 8 S.M.V.
E) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 10 S.M.V.
EN HORAS HÁBILES DE:	
2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	10 A 15 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	25 A 35 S.M.V.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE	30 A 40 S.M.V.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE :	35 A 45 S.M.V.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	15 A 20 S.M.V.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	15 A 20 S.M.V.
E) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V
F) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 2 S.M.V.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 A 3 S.M.V.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 A 10 S.M.V.
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	DE 10 A 20 S.M.V.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE DE	15 A 25 S.M.V.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	15 A 25 S.M.V.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	1 A 2 S.M.V.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	2 A 6 S.M.V.

2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 A 8 S.M.V.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE:	20 A 50 S.M.V.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	1 A 2 S.M.V.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	1 A 2 S.M.V.
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V.
9.- INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	DE 1 A 2 S.M.V.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	DE 2 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	CUOTA
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	20 A 500 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	20 A 1000 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	20 A 1000 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	155 A 1000 S.M.V.
F).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	400 A 1500 SMV
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	

A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	2 A 70 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 100 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	15 A 200 S.M.V.
F).- MINI SÚPER	15 A 120 S.M.V.
G).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 A 200 S.M.V.
III.- POR LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES:	
A).- POR LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA O EN BOTELLA ABIERTA, DE:	10 A 120 S.M.V.
B).- POR LA AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS O POR AMPLIACIÓN DE DÍAS, (PERMISO PROVISIONAL)DE:	8 A 120 S.M.V.
C).- POR LA AUTORIZACIÓN POR EVENTO, DE:	8 A 120 S.M.V.
D).- POR LA AUTORIZACIÓN PERMANENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DIARIO HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	20 A 500 S.M.V.
IV.- POR CAMBIOS EN LA LICENCIA:	
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	6 A 80 S.M.V.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	20 A 500 S.M.V.
C).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
D).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
E).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 500 S.M.V.

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DE GÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.1 A 1 S.M.V.
B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 A .7 S.M.V.
C).-PORCINO	0.08 A .7 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.08 A .7 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 A 1 S.M.V.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 A 1.5 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO	0.1 A 1 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 A 1 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 A 1.5 S.M.V.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.2 A .5 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.2 A .5 S.M.V.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.03 A 1 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 A 1 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 A 1 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100 % DE LAS TARIFAS ANTERIORES	
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1 A 12 S.M.V.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.3 A 1 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5 A 1 S.M.V.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 A 15 S.M.V.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	2 A 10 S.M.V.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	0.5 A 1 S.M.V.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	0.75 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE., DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO SIEMPRE Y CUANDO LOS

PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.,

II. SI SON INTERIORES TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIO DEL ESTADO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR CABILDO CONFORME A LA LEY	
II.- OTROS:	
A.-BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	1 A 3 PESOS
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	20 A 25
A) HASTA POR CINCO HORAS	S.M.V.
IV.- POR EL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES	
A. EL COSTO POR EL TRAMITE SERÁ DE	$ 120.00
B. EL COSTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS	$ 60.00
C. EL COSTO PARA PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	$ 60.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 26.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE $ 5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 27.- EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

I.- APROVECHAMIENTOS:	
A.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO ART. 13 DE ESTA LEY.	10 A 1500 S.M.V.
B.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20 % A 200 %

II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
A.- GRAVE HASTA	300 %
B.- LEVES HASTA	150 %

ARTÍCULO 28.- EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.-PLACAS	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 10 S.M.V.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 100 S.M.V.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 30 S.M.V.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 100 S.M.V.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 8 S.M.V.
B.- NO TENERLA	4 A 8 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 A 10 S.M.V.
C.- ILEGIBLE:	2 A 8 S.M.V.
D.- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	4 A 10 S.M.V.
IV.-LUCES:	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.V.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES:	2 A 8 S.M.V.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO Ó EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	4 A 8 S.M.V.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA:	4 A 8 S.M.V.
V.-FRENOS:	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	4 A 8 S.M.V.
VI.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A.- BOCINA:	2 A 8 S.M.V.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.

C.- VELOCÍMETRO:	2 A 8 S.M.V.
D.- SILENCIADOR:	2 A 8 S.M.V.
E.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 8 S.M.V.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	2 A 8 S.M.V.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 8 S.M.V.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS:	2 A 8 S.M.V.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 8 S.M.V.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
VII.-VISIBILIDAD:	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA:	4 A 8 S.M.V.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA:	2 A 8 S.M.V.
VIII.-CIRCULACIÓN:	
A.-OBSTRUIRLA:	5 A 10 S.M.V.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 8 S.M.V.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	4 A 8 S.M.V.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	4 A 8 S.M.V.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	5 A 15 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	4 A 10 S.M.V.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS:	5 A 10 S.M.V.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	5 A 15 S.M.V.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS:	4 A 8 S.M.V.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 20 S.M.V.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
N.- NO CEDER EL PASO:	5 A 10 S.M.V.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	5 A 10 S.M.V.
P.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	5 A 10 S.M.V.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	4 A 8 S.M.V.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	5 A 10 S.M.V.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	4 A 8 S.M.V.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	5 A 10 S.M.V.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	5 A 10 S.M.V.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 100 S.M.V.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.

X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	5 A 10 S.M.V.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	4 A 8 S.M.V.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 15 S.M.V.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	4 A 8 S.M.V.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.V.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	4 A 8 S.M.V.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	5 A 10 S.M.V.
A.H.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	5 A 15 S.M.V.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	5 A 15 S.M.V.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 8 S.M.V.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 8 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 8 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	4 A 8 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	4 A 8 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA:	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	5 A 10 S.M.V.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	10 A 20 S.M.V.
K.- EN DOBLE FILA:	4 A 8 S.M.V.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	4 A 8 S.M.V.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 8 S.M.V.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	4 A 8 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
A.- MANEJAR CON EXCESO:	5 A 20 S.M.V.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO:	4 A 8 S.M.V.

C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO:	4 A 8 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 A 10 S.M.V.
B.- EN ZONA DE PEATONES:	6 A 10 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO:	6 A 10 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	5 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	5 A 10 S.M.V.
XIII.- ALTOS:	
A.- DEROGADA	
B.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	4 A 8 S.M.V.
C.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
D.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS:	4 A 8 S.M.V.
XIV.- DEROGADA	
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A.-.TERARLOS:	50 A 100 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	5 A 10 S.M.V.
D.- DEROGADA	
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	10 A 100 S.M.V.
XVII.- OTRAS INFRACCIONES:	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD:	30 A 60 S.M.V.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO:	20 A 40 S.M.V.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR:	10 A 30 S.M.V.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA:	10 A 20 S.M.V.
E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE:	10 A 20 S.M.V.
F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS:	5 A 20 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO;	5 A 10 S.M.V.
H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD;	8 A 15 S.M.V.
I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V. DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS	

JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.
XVIII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.

ARTÍCULO 29.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 S.M.V.
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 30 S.M.V.
C.-. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	5 A 30 S.M.V.
D.-. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	8 A 15 S.M.V.
E.- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	2 A 5 S.M.V.
F.- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2 A 15 S.M.V.
G.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.
H.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 100 S.M.V.
I.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 S.M.V.
J.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 S.M.V.
K.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
L.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	15 A 100 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	10 A 100 S.M.V.
B.- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O A LA AUTORIDAD.	5 A 30 S.M.V.
C.- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	1 A 5 S.M.V.
D.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO	10 A 20 S.M.V.
III. FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
A.- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA	5 A 15 S.M.V.
IV. FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	

A.- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
B.- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	5 A 10 S.M.V.
V. FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A.- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
VI. FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A.- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	15 A 100 S.M.V.
B.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	15 A 150 S.M.V.
C.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	2 A 10 S.M.V.
D.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	5 A 100 S.M.V.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ECOLOGÍA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
A).- 20 A 30 CM DE DIÁMETRO	10 A 50 S.M.V.
B).- 31 A 50 CM. DE DIÁMETRO	10 A 60 S.M.V.
C).- 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO	10 A 70 S.M.V.
D).- 71 CM. EN ADELANTE	20 A 200 S.M.V.
II.- DERRIBE O TALEN ÁRBOLES	20 A 200 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 20 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	1 A 100 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO	10 A 75 S.M.V.

DENTRO DEL MUNICIPIO.	
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	1 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 100 S.M.V.
VIII- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO	1 A 50 S.M.V.
IX.- PERMITIR QUE LOS ANIMALES DE CLASE CABALLAR, O VACUNO TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO	1 A 50 S.M.V.
X.-. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES , ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES ,LOTES ,BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	10 A 100 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 S.M.V.
XIII.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 1000 S.M.V.
XIV.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS , BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS , DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	2 A 100 S.M.V.
XV.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500 S.M.V.
XVI.- QUEMAR BASURA EN ZONA URBANA	1 A 50 S.M.V.
XVII.- QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES	10 A 100 S.M.V.
XVIII.- EXTRAER TIERRA DE MONTE	1 A 10 S.M.V.
XIX.- NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	1 A 20 S.M.V.
XX.- EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES DE :	5 A 100 S.M.V.
A) GRAFITI:	
1.- POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS	10 A 20 S.M.V.
2.- EDIFICIOS PÚBLICOS	20 A 40 S.M.V.
3.- MONUMENTOS HISTÓRICOS	30 A 100 S.M.V.
4.- POR REINCIDENCIA	DOBLE

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.
LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL. EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

ARTÍCULO 32.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDOS A LO DISPUESTO A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
ASÍ MISMO SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 35.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EN EFECTIVO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE.
DURANTE EL MES DE ENERO 12%
DURANTE EL MES DE FEBRERO 8 %

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50 % DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN

COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES MUNICIPALES, OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 36.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERIODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN ACORDAR PERIODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 38.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO. SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 39.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS DESCUENTOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, CUANDO SE REALICEN CAMPAÑAS DE REGISTRO DE NACIMIENTO O MATRIMONIOS, EN COORDINACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES QUE SE DETERMINEN PARA DICHAS CAMPAÑAS. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
ASÍ MISMO SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 40.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2012.
PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 41.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, SE APLICARAN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL CABILDO.

ARTÍCULO 42.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 43.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TLAQUILTENANGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 44.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 45.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O SICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 46.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 48.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN LA TESORERÍA Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 50.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12 Y 94 BIS -12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O

EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2012.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.